

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	36 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hnoar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia de las Cortes Españolas

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Fernando Solano Costa, Vicepresidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Habiendo sido elegido representante de la Diputación Provincial de Zaragoza su Vicepresidente, D. Fernando Solano Costa, con arreglo al apartado e) del artículo 2.º de la Ley de 9 de marzo de 1946, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Creación de las Cortes Españolas, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el art. 4.º de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, 12 de julio de 1946.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

(Del "B. O. del E." núm. 194, de fecha 13-7-46).

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Disponiendo continúe en vigor la de 22 de mayo de 1945 sobre respigueo.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que motivaron en los pasados años agrícolas declarar labor obligatoria el respigueo, entre aquellas a que se refiere la Ley de 3 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para la presente campaña continúe en vigor y sea de aplicación la Orden de este Ministerio de fecha 22 de mayo de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 del mismo mes, declarando labor obligatoria el respigueo en las tierras que hayan producido cereales, así como análoga labor en tierras productoras de leguminosas y cuyos frutos son aptos para el consumo humano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 194, de fecha 13-7-46).

Dictando normas para el mejor empleo de los elementos disponibles necesarios para la recolección.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de emplear al límite cuantos elementos están disponibles y son necesarios para las faenas de recolección de la cosecha presente, hace necesario recordar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre movilización y prestación tanto del mobiliario mecánico como del mobiliario vivo existente en cada provincia, de forma que, convenientemente utilizado, preste su máximo rendimiento en dichas faenas.

Las Jefaturas Agronómicas, conocedoras del número de tractores, cosechadoras y trilladoras

con que cuenta la provincia de su jurisdicción, así como de la demás maquinaria y ganado de labor, asistidas de la autoridad de los Gobernadores civiles, y a la vista de las necesidades de cada municipio, como consecuencia de las propuestas e informes de las Juntas Agrícolas o, en su caso, de las Juntas Sindicales Agropecuarias, son los organismos que especialmente deben acoplar todos aquellos elementos para que en el plazo oportuno sea realizada la recolección en las debidas condiciones.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la referida Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero En los términos municipales donde exista una falta de elementos necesarios para la realización de los trabajos de recolección, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, previa la aprobación de las Jefaturas Agronómicas provinciales, dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etc., que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la autoridad de los Gobernadores civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en los Municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o faltan en su provincia.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio prestado en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios objeto de prestación.

Cuarto. Las Jefaturas Agro-

nómicas, a la mayor urgencia, y teniendo en cuenta el número de máquinas cosechadoras, trilladoras y tractores inscritos, así como demás mobiliario mecánico y vivo existente en la provincia, dispondrán la movilización y prestación oportuna a los fines expresados.

Quinto. La Dirección General de Agricultura queda facultada para dictar las medidas necesarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1946.—  
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 194, de fecha 13-7-46).

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

*Modificando el apartado 2º de la de 15 de marzo de 1933 sobre legalizaciones de certificaciones del Registro Civil.*

Ilmo. Sr.: La Ley del Registro Civil de 17 de junio de 1870, en su artículo 27, y el Reglamento para su aplicación de 13 de diciembre del mismo año, establecen que los documentos necesarios para la extensión de una partida en el Registro Civil, deberán estar legalizados si proceden de punto situado fuera de la respectiva circunscripción del Tribunal del Distrito y que esta legalización se hará por el Tribunal de cuya circunscripción proceda.

La Orden de 15 de marzo de 1933, en su apartado segundo, dice que los Jueces de primera instancia, conforme el artículo 27, legalizarán las certificaciones y demás documentos procedentes del Registro Civil, o que en él deben surtir efectos en el plazo de dos días. Lo finalidad de esta disposición fué la de regularizar la expedición de certificaciones y prevenir toda infracción al principio de rapidez funcional en este servicio público, pero con una defectuosa redacción se aparta de los preceptos de la Ley y Reglamentos citados al emplear en el expresado apartado la conjunción disyuntiva, "o" en vez de

la copulativa "y", toda vez que sólo los documentos que se presenten para la extensión de una partida en el Registro deben estar legalizados en la forma que determina el artículo 27 de la Ley.

Para rectificar este error de redacción y al mismo tiempo poner término a la práctica desarrollada a su amparo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El apartado segundo de la Orden de 15 de marzo de 1933 sobre certificaciones de Registro Civil, quedará redactado en la forma siguiente:

"Los Jueces de primera instancia, contorne el artículo 27 de la Ley mencionada, legalizarán las certificaciones y demás documentos procedentes del Registro Civil, y que en él deban surtir efectos, que les presenten o remitan las autoridades o particulares en otro plazo de dos días computado como el anterior, o cuando se lo impidiere alguna causa dentro de ese plazo acordarán lo precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás afectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1946.—  
Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del "B. O. del E." número 194, de fecha 13-7-46).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

*Dictando las medidas pertinentes para pago de devengos a los represaliados en virtud del Decreto de 22 de febrero último.*

Ilmos Sres.: Acordado por Decreto de 22 de febrero último el pago del 75 por 100 de los haberes reconocidos como perdidos a los trabajadores de Empresas particulares que sufrieron persecución como consecuencia de la ideología política profesada o a sus causahabientes, en su caso, los expedientes de los cuales figuran favorablemente informados e incluidos, por tanto, en el Censo mandado confeccionar por las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943, han sido llevadas a cabo las operaciones y cálculos necesarios para

cumplimentar el aludido abono, previa fijación de la cuantía del recargo sobre la cuota sindical con que el Instituto Nacional de Previsión habrá de irse resarcido de los anticipos que con tal objeto ha de realizar.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas para dictar las medidas de ejecución del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º El 75 por 100 de los haberes correspondientes a trabajadores de Empresas privadas que padecieron persecución por sus ideas políticas, o a sus derechohabientes, a quienes se haya reconocido derecho a figurar en el censo formado con arreglo a lo prevenido en las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943, por reunir y haber acreditado los requisitos exigidos por la primera de dichas disposiciones, será satisfecho por las Delegaciones de Trabajo de las provincias en que los respectivos expedientes se incoaran, en dos plazos, cada uno de ellos por importe del 375 por 100 de la cifra reconocida como cantidad total perdida por la citada causa persecutoria.

El abono del primer plazo se realizará en los días 17 y siguientes hábiles del mes de julio en curso, a cuyo efecto las mencionadas Dependencias anunciarán los llamamientos conforme al volumen de expedientes y pagos que tengan que efectuar, y el segundo, en los días 4 y siguientes, asimismo laborables, del mes de enero de 1947.

Artículo 2.º A efectos de lo establecido anteriormente, el Instituto Nacional de Previsión pondrá a disposición de cada Delegación Provincial de Trabajo el 75 por 100 de las cantidades a que asciendan los haberes reconocidos a los trabajadores de su respectiva demarcación, ateniéndose para ello a las cifras globales comunicadas a tal fin por este Departamento.

La remesa de tales cantidades se efectuará igualmente en dos plazos del 375 por 100 cada uno de la suma que haya de satisfacerse, y con la antelación necesaria para que por aquellos Organismos puedan hacerse los pagos en las épocas señaladas en el artículo que antecede.

Artículo 3.º El Instituto Nacional de Previsión se resarcirá de las cantidades que hubiera anticipado a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante una derrama mensual, cuyo importe se fija en el 20 por 100 del de la cuota sindical de Empresa.

Dicha derrama tiene carácter nacional, y, en consecuencia, con este carácter será satisfecha por todas las Empresas y Organismos, cualquiera que sea su situación respecto al abono de la cuota sindical.

A tal efecto, las entidades que se hallaren exentas del pago de cuota sindical de Empresa calcularán el importe de su contribución a la derrama en función de lo que hubieran tenido que satisfacer por cuota sindical de no gozar de la referida exención.

Artículo 4.º Para el abono de la mentada derrama se utilizarán por todas las entidades afectadas los mismos boletines de liquidación establecidos actualmente por el Instituto Nacional de Previsión para la recaudación de la cuota sindical.

Artículo 5.º El recargo que por la presente disposición se regula será exigible desde 1.º de abril próximo pasado, y por consiguiente, la primera liquidación de cuota sindical afectada por el mismo será la correspondiente a dicho mes.

Las entidades que ya hubieran satisfecho, a la fecha de publicación de la presente Orden, alguna o algunas de las mensualidades afectadas por el mencionado recargo, abonarán globalmente las aportaciones que les son exigibles, correspondientes a dicho período de tiempo, por medio de una sola liquidación complementaria.

Artículo 6.º La contribución de la derrama se mantendrá subsistente hasta que el Instituto Nacional de Previsión se haya resarcido totalmente de las cantidades anticipadas, más el interés del 4 por 100 anual.

Artículo 7.º Las cantidades que hayan de percibirse no serán transferibles a tercero. No obstante, las Cajas de Ahorro podrán hacer préstamos con la garantía del título que sea habilitado a los interesados para poder efectuar el cobro.

Artículo 8.º Se faculta a la Subsecretaría de este Departamento y a la Dirección General de Previsión para que, dentro cada una de sus respectivas atribuciones, puedan re-

solver cuantas dudas o incidencias pudieran producirse con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1946.—  
Girón de Velasco.

Ilm. s. Sres. Subsecretario de Trabajo, Director general de Previsión y Comisario del Instituto Nacional de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 189, de fecha 8-7-46).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.913

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

*Racionamiento para pueblos de la provincia, correspondiente a las semanas de la 27.ª a la 30.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento" del segundo semestre de 1946. (del 1.º al 31 de julio).*

#### PUEBLOS RURALES

##### Adultos

Mediante el corte de los cupones número III, correspondientes a las semanas de la 27.ª a la 30.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento" del segundo semestre del presente año, se entregará un octavo de litro de aceite por persona, al precio de pesetas 0'70 la ración.

Mediante el corte de los cupones número III, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 100 gramos de garbanzos por persona, al precio de 0'40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número IV, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 100 gramos de jabón por persona, al precio de 0'40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número V, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 100 gramos de azúcar por persona, al precio de 0'50 pesetas la ración.

##### Infantiles

Mediante el corte de los cupones número II, correspondientes a las semanas de la 27.ª a la 30.ª, ambas

inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento infantil" del segundo semestre, se entregará un octavo de litro de aceite por niño, al precio de 0'70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1'60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número V, correspondientes a las indicadas semanas, se entregarán 300 gramos de azúcar por niño, al precio de 1'50 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número VI, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 100 gramos de chocolate por niño, al precio de 1 peseta la ración.

#### PUEBLOS INDUSTRIALES

##### Adultos

Mediante el corte de los cupones número II, correspondientes a las semanas de la 27.<sup>a</sup> a la 30.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento" del segundo semestre del presente año, se entregará un octavo de litro de aceite por persona, al precio de 0'70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número III, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de garbanzos por persona, al precio de 0'80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número IV, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 0'40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán 100 gramos de azúcar por persona, al precio de 0'50 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número VI, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 100 gramos de chocolate por persona, al precio de 1 peseta la ración.

##### Infantiles

Mediante el corte de los cupones número II, correspondientes a las semanas de la 27.<sup>a</sup> a la 30.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento infantil" del segundo semestre del presente año, se entregará un octavo de litro de aceite por niño, al precio de pesetas 0'70 la ración.

Mediante el corte de los cupones número IV, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1'60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 300 gramos de azúcar por niño, al precio de 1'50 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones número VI, correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán 100 gramos de chocolate por niño, al precio de 1 peseta la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.<sup>a</sup> Asimismo, remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los días 30 de cada mes, el "acuse de recibo" que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán, además de los sobrantes habidos en el racionamiento a que corresponda, el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso) y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de esta orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular núm. 467, de fecha 23 de mayo de 1944. ("Boletín Oficial" núm. 202).

3.<sup>a</sup> Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallista, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabili-

dad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

4.<sup>o</sup> Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 38), mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías; advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo antes del día 31 de agosto próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

5.<sup>a</sup> Igualmente se tendrá en cuenta que, del censo total de habitantes facilitado por las Alcaldías a efectos de racionamiento, han sido deducidas las personas consideradas "productoras reservistas" de aceite, por considerarlas abastecidas del mismo. En su consecuencia, sólo procede racionar a aquellas que no se hallan incluidas en los beneficios de "reservistas".

Caso de que por los extremos señalados se produzca cantidad sobrante de aceite, deberá ser declarada a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Sección Avituallamiento), a efectos de descuento en ulteriores racionamientos.

Zaragoza, 15 de julio de 1946.—  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.920

#### Delegación de Industria de la Provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, en circular número 321 de fecha 27 de próximo pasado mes de julio, ha dispuesto lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El suministro de energía con destino a alumbrado por la modalidad de tanto alzado, se circunscribirá en lo sucesivo al abono a lámparas de 15 y 25 vatios, con un total potencia instalada que no podrá exceder de 50 vatios.

A los anteriores efectos, los contratos suscritos por las Empresas con los

abonados por la modalidad expuesta, sólo podrán renovarse por la potencia indicada.

2.º Queda terminantemente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, suscribir en lo sucesivo nuevos contratos para el suministro de energía con destino a fuerza motriz, por la modalidad de tanto alzado.

3.º Por las Delegaciones de Industria podrá autorizarse a las Empresas eléctricas (cumpliendo los trámites reglamentarios) a hacer extensivas las tarifas de energía reactiva ya autorizadas para determinadas zonas de su área de suministro a otras zonas, e incluso autorizar esta modalidad de tasificación a las Empresas que no la tienen, pero a quienes se les presenta este problema. En ciertos casos muy acusados (lámparas de fluorescencia de coseno fi-O, 15), cabe incluso no autorizar el enganche a la red, si antes no se han tomado por el abonado las medidas técnicas procedentes para mejorar dicho coseno fi.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo,

Núm. 2.921.

### Jefatura Agronómica de Zaragoza

#### Campaña contra la plaga de la langosta

Estando en vigor la Orden de la Dirección General de Agricultura de fecha 3 de agosto de 1945, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 223, de fecha 11 del mismo mes, referente a la campaña contra la plaga de la langosta, a continuación se transcribe literalmente:

"El estado actual de la plaga de langosta exige que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y de lucha contenidas en las disposiciones vigentes, para realizar eficaz campaña contra tal plaga, así como contra las que ocasionalmente vienen originando otros ortópteros.

Constituye el fundamento principal de la lucha la delimitación de los lugares de puesta y la previsión de todos los elementos indispensables para la campaña de primavera, evitando la aparición, por sorpresa, de los insectos. Para excitar el celo de los agricultores, deben ser consideradas las operaciones culturales pertinentes como de utilidad nacional, haciendo extensiva a ellas la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos.

En consideración a lo expues-

to, y de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas delegarán en uno de sus Vocales para la organización del servicio de vigilancia, al objeto de observar los vuelos del insecto, así como para acotar con la mayor precisión los lugares de puesta, dando conocimiento a la Jefatura Agronómica.

Segundo. Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos tienen obligación de manifestar concretamente a las Juntas citadas los sitios, con expresión de superficies en que existan puestas, dentro de sus fincas respectivas, pues, en caso contrario, incurrirán en las sanciones determinadas en los artículos 60, 63 y 79 de la citada Ley con independencia de las demás responsabilidades que les fueran de aplicación.

Asimismo, alcanzará responsabilidad, por no hacer la inmediata denuncia de la observación de la plaga, a cuantas personas presen, por su cargo, servicios en el campo.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas, con el personal a sus órdenes, organizarán la comprobación de las denuncias recibidas, acotándose definitivamente los terrenos a sanear y previniendo a los usuarios de las fincas, por intermedio de las Juntas, cuáles son los sitios en que deben efectuar los trabajos de saneamiento, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están dispuestos a efectuar los trabajos por su cuenta, y apercibiéndoles de la responsabilidad en que pueden incurrir por su lenidad.

La responsabilidad es extensiva a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, de la provincia, Ayuntamiento y análogos.

Cuarto. Las relaciones de terrenos denunciados serán remitidas por las Juntas Locales con tiempo suficiente para que la Jefatura Agronómica pueda enviar a la Dirección General de Agricultura, con fecha 15 de septiembre, el resumen totalizado por términos municipales.

Quinto. Los terrenos infestados de germen de langosta quedarán incluidos en los planes de barbechera, que se formularán de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, debiendo ser aumentada la hoja normal de barbecho de cada finca con la superficie correspondiente al foco de avivación denunciado, a cuyo efecto los productos que obtengan proporcionalmente en la citada superficie se considerarán como de cupo libre en todos los casos.

Sexto. El programa mínimo de labores para los terrenos infectados será:

a) Labor yunta de vertedera, con gradeo complementario en el otoño, complementada con otra labor de vertedera a fin de invierno o, al menos, antes de finalizar el período de posible avivación del germen enterrado.

b) Dos labores yuntas y cruzadas con arado romano en el otoño, completadas con una tercera labor de igual clase antes de finalizar el invierno.

En ambos casos las partes no susceptibles de ser aradas para el cultivo serán aradas y escarificadas a mano.

La deficiente ejecución de este programa de labores será motivo de expediente que incoará la Junta Agrícola Local, por incumplimiento de la Ley de intensificación de cultivos de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de ser impuestas al usuario de la finca las sanciones específicas de la Ley de Plagas.

Séptimo. Los citados trabajos de saneamiento han de ser emprendidos por los interesados tan pronto como se conozca la existencia del germen en el terreno, sin esperar la llegada de notificación ni la llegada del personal agronómico, la cual será inexcusable cuando existan discrepancias entre el interesado y la Junta.

Octavo. Con mayor motivo, con la urgencia del caso, los propietarios, colonos o usuarios, en su caso, practicarán a sus expensas la campaña de primavera tan pronto como se aperciban de la avivación del insecto, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta, la cual, por su parte, redoblará en esta temporada crítica su labor de vigilancia.

Noveno. A todos los efectos de la Ley y disposiciones com-

plementarias, al colono o al que directamente tenga el aprovechamiento o uso de la finca, le serán exigidas las obligaciones correspondientes al propietario, sin perjuicio de que éste, en el caso de no llevar directamente la explotación, cuide por su parte de que el arrendatario o usuario ejecute todos los trabajos de extinción, a fin de que no le alcance la responsabilidad subsidiariamente como tal dueño del terreno.

Décimo. Cuando la Jefatura Agronómica compruebe que los interesados no han efectuado las labores de la campaña de invierno, les concederá un último plazo breve de tres a ocho días para efectuarlas, transcurrido el cual infructuosamente se ordenará a la Junta que efectúe los trabajos por cuenta del obligado a ello, formalizando después la cuenta correspondiente, que ha de ser visada por el Ingeniero-Jefe.

Análogamente se procederá en la campaña de primavera, pudiendo ser los plazos acortados hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas, a juicio de la Jefatura Agronómica. Para ambas campañas se faculta a dicha Jefatura para sancionar con multas de 100 a 500 pesetas a los infractores, sin perjuicio de aplicarles también lo dispuesto en los artículos 63, 65 y 79 de la Ley de Plagas.

Undécimo. Los gastos de vigilancia, acotamiento y de diversa índole que por este motivo se originen a las Juntas, se satisfarán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, a cuyo efecto los citados organismos locales de los términos en que se presente la plaga remitirán presupuesto a la Jefatura Agronómica, la cual resolverá acerca de la procedencia de su aprobación en el plazo de tres días.

La negligencia imputable a las Juntas será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58 de la Ley tantas veces citada, pudiendo, por su parte, la Jefatura Agronómica establecer sanciones análogas por falta de colaboración, con arreglo al Decreto de 4 de febrero de 1929.

Duodécimo. Quedan subsis-

tentes las Ordenes ministeriales dictadas a partir de 1939 para la lucha contra la langosta, en tanto no se opongan expresamente a lo que en ésta se determina, haciéndose además extensivas todas las medidas de defensa contra la plaga de la langosta a otros ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.) que circunstancialmente puedan constituir plaga y atacar gravemente a los cultivos.

Décimotercero. Con carácter general se previene a los interesados que contra las sanciones impuestas, cabrá recurso de apelación ante la Sección de Fito-patología y Plagas del Campo, y de la alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo requisito indispensable para recurrir el previo depósito de la multa impugnada.

No se aplicará procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades adeudadas por liquidaciones procedentes sin que proceda la aprobación por parte de la Jefatura Agronómica, con audiencia del interesado, el cual puede impugnar lo reclamado en igual forma y trámites, haciendo como siempre, depósito previo de la cantidad en cuestión.

Décimocuarto. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia excitando el celo de las Autoridades para el cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar las campañas.

Décimoquinto. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y el más exacto cumplimiento por las Alcaldías y Juntas Locales Agrícolas.

Zaragoza, 15 de julio de 1946.

El Ingeniero-Jefe, Domingo Ruera y Marín.

Núm. 2.725

## Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 161)

—Acceder a la petición formulada por D. José M.<sup>a</sup> Salvador Ascaso, que viene dedicándose a la enseñanza particular del arte de Declamación en nuestra ciudad, de que se le apoye moralmente; rogar al Sr. Director del Conservatorio Oficial de Música acoja en sus locales las enseñanzas citadas; y poner a disposición del Sr. Ascaso la cantidad de 4.000 pesetas para ayuda de la labor que realiza.

—Desestimar la petición del señor Alcalde del barrio de Montemolín de que se le nombre un Alguacil.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, por un importe de 112'60 pesetas.

—Ceder en propiedad a D. Juan Gracia Clavería, D.<sup>a</sup> Juana Marco Giménez, D. Emilio Pardo Trasobares, D.<sup>a</sup> Dolores González González, D.<sup>a</sup> Saturnina Larraya y D.<sup>a</sup> Paz Rábanos Yanguas, los nichos que se indican del Cementerio.

—Aceptar la reclamación interpuesta por D. Eduardo Adiego Adiego, en tiempo y forma, en demanda de que sean aceptadas sus proposiciones para optar a los solares números 11 y 12 de la manzana núm. 5 de la Zona de Ensanche de Miralbueno, las que le fueron rechazadas por falta del reintegro municipal, en la forma y condiciones que se indican.

—Aprobar certificación de las obras del canal degolladero en la nave de ganado vacuno del Matadero municipal, realizadas por administración y que importan pesetas 17.867'20.

—Dar la conformidad al acta de replanteo de las obras de construcción de cimentación suscrita por los Arquitectos municipales, como directores de las mismas, y por el contratista; y como el replanteo que ha sido factible realizar no ha podido efectuarse en la totalidad del solar, el plazo para la terminación de las obras empezará a contarse desde el momento en que, por estar disponible el terreno en su totalidad, se verifique el replanteo total.

—Denegar reclamación interpuesta por D. Julio Povar por haber sido desechada la proposición que

presentó para optar al solar núm. 7 de la manzana 16 de la Zona de Ensanche de Miralbuena.

—Aprobar el pliego de condiciones que figura unido al dictamen que ha de regir en la subasta restringida entre funcionarios municipales de plantilla en servicio activo de la Corporación de las casas números 31, 32, 33 y 36 de la manzana 83 de la Ciudad Jardín.

—Quedar enterada del oficio del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras en el que agradece el donativo de esta Corporación con destino a la Cátedra de Paleografía.

#### Sesión ordinaria de 6 de marzo

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada del nombramiento con carácter interino de Profesor de Gimnasia a D. León Cid Fernández.

—Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de instalación del alcantarillado en la calle de Fletas (entre el Camino de las Torres y la Av. de San José), a favor de la S. A. Fomento de Obras y Construcciones.

—Aprobar el escrito de la 4.ª Tenencia de Alcaldía, en el que propone se declare válido el acto de la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una manzana doble de nichos ordinarios y una manzana de nichos para restos en el Cementerio de Torrero, adjudicándolas definitivamente a D. Pascual Trallero Paracuellos.

—Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras, por un importe de 8.942'12 pesetas.

—Conceder permiso para diversas obras en: Parcelas, 1, 2 y 3, manzana D, de la Zona de Ensanche de Miraflores; Miguel de Ara, núm. 48; Audiencia, 9; Cadena, 4 y 6; San Agustín, 22; Cisne, 2; Castillo, 2; Sangenis, 50 y 52; Av. de Cataluña 284; Camino de Cuarte, 9; Santiago, 20; Torre, 11; Avenida de Madrid, 26; Madre Sacramento, 67; Espoz y Mina, 7; Huesca, 4, y Argensola, 4.

—Autorizar para construir edificio: a D. Manuel Vera, en Garcés Lázaro, 23; a Agustín Bea, en Pérez Herrero, 35; a D. Modesto Gorcoy, en García-Arista, 312; a D. Julián Novales, en diseminado de Montaña; a D. Gregorio Millán, en ca-

mino de la Salitrería (Barrio de Peñaflo); a D. Moisés Calvo, Avenida de Valencia, 22; a D. José y don Daniel Urroz, en parcelas 2 y 3 del camino del Sábado, y a D. Florencio Sánchez, en parcelas 1, 2 y 3 de la manzana D de la Zona 2.ª de Miraflores.

Conceder permiso: a D. Pedro Salas, para obras de reforma de distribución en diseminado del Barrio de Santa Isabel; a D. Juan Manuel Cendoya, reforma de un local de planta baja, en Costa, 3, y a D. León López Torres, reforma y elevación de piso en Málaga, 16.

—Contratar mediante concurso abreviado las obras de derribo de la casa San Lorenzo, 17.

—Aprobar certificación número 2 de las obras de tubería de enlace en los depósitos de Casablanca, cuyo importe asciende a 53.465'33 pesetas y abonar esta cantidad al contratista D. Pedro Funcia.

—Denegar permiso interesado por Mutuality Mercantil, S. A., para ampliar almacenes en Palomar, 1.

—Desestimar permiso interesado por D. Longinos Almarcegui, para obras de aumento de una planta en Zumalacárregui, 23.

—Autorizar a Criado y Lorenzo, C. A., para realizar la variante de la red de abastecimiento de la Colonia Fabril de Nuestra Señora del Pilar, en la carretera de Madrid, en las condiciones que se indican.

—Realizar el cierre de las ventanas del edificio de la Lonja con alabastro.

—Aprobar el proyecto de pavimentación de los trozos segundo y tercero de la calle de Miguel Servet, con cargo a la contrata de pavimentación urbana el número 2.ª, y con cargo a la contrata de pavimentación del interior y ensanche, la tercera.

—Dar la conformidad a la relación de facturas de la Sección de Fomento, que asciende a pesetas 21.619'50.

—Concertar con el Gremio de Cocheros de punto el pago de las tasas por rodaje y situado de vehículos de plaza (tracción de sangre) durante el año actual, en las condiciones que se indican.

—Devolver a D. Manuel Pina Bellido la cantidad de 25 pesetas cobradas de más, por error, por el concepto de apertura para la venta de melones.

—Devolver al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, favorable-

mente informada, la reclamación presentada por la Maestra doña María Esther Lalinde, sobre inclusión en el presupuesto de 1946 de la cantidad de 904'25 pesetas por los bienes y quinientos que debe percibir.

—Denegar la solicitud de los Sres. Hijos de Mariano Meador de que se concierte con ellos el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, respecto a los productos de su fábrica de licores, teniendo en cuenta que para el año 1946 ya se ha concertado el arbitrio sobre el consumo citado con los fabricantes de la ciudad en una cantidad alzada.

—Devolver a D.ª Marta Fron Alconchel, la fianza que constituyó para responder de sus obligaciones como adjudicataria que fué del kiosco situado en la plaza de Salamero, esquina a Peromartía, ya que éste fué traspasado a D. Antonio Serós.

—Desestimar la petición de D. Eugenio Orta, Delegado de Minas e Industrias Aliaga, S. A., de que se le devuelvan 200 pesetas que en calidad de depósito entregó el conductor del camión, matrícula Z. 7.230 en el Extremo de Casablanca, el día 10 de febrero último, por no llevar el "vendí" oficial, para un camión de carbón, con destino a la fábrica del Gas.

—Quedar enterada de que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha aprobado las modificaciones introducidas en la Ordenanza núm. 4, de 1945, relativas a la conducción de carnes durante el año 1946.

—Darse por enterada de las siguientes resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo: Admitiendo desistimiento de los recursos interpuesto por los barrios de Venecia, Cartier, etc., contra acuerdo del Ayuntamiento sobre contribuciones especiales por alcantarillado y agua, por renuncia a dichos recursos por parte de los interesados; el desistimiento de la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., en el recurso interpuesto sobre el acuerdo municipal de imposición de arbitrios; y ratificando los acuerdos municipales recurridos por D. Pascual Pradilla, D. Luis Madre, D. Vicente Peralla y D. Francisco Vera, sobre contribuciones especiales por pavimentación en la calle de San Vicente de Paúl.

—Aprobar las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios, en las condiciones y a los señores que se expresan.

—Desestimar la baja de un badén existente en la casa Pignatelli, 47, interesada por D. Jaime Navarro Royo, ya que todavía subsiste.

—Denegar petición de D. José Minguillón Pascual, de que se anule un recibo que por apertura de zanja se le ha pasado al cobro.

—Contestar a la Delegación de Hacienda de la provincia, respecto a su oficio de que este Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto ordinario para 1946, la cantidad de 107.423'80 pesetas para atender al pago de intereses y amortización de empréstitos que tenga concertados la Excelentísima Diputación Provincial, que se estima que no haya lugar a dicha inclusión, por haber sido suprimida la aporfacción forzosa.

—Denegar permiso interesado por D. Jesús García González para instalar un kiosco dedicado a la venta de pescados en el Paseo de la Mina.

—Incluir en el presupuesto de 1946 la cantidad de 87.162,57 pesetas para pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

—Devolver al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la reclamación inelrpuesta por Construcciones y Urbanizaciones, S. L., en el sentido de que se desestima.

—A p r o b a r íntegramente la moción presentada por el Teniente de Alcalde D. Juan Bautista Bastero, referente a la erección, en la plaza de San Felipe de una reproducción exacta, en pequeño, de la que fué Torre Nueva de Zaragoza.

—Aceptar la propuesta del Teniente de Alcalde D. Arturo Guillén, de que por los Arquitectos municipales se estudie el decorado del actual Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

—Quedar enterada de que ha quedado abierto el período de solicitud para los cursos de Técnicos Urbanísticos, y denegar la asistencia a los mismos de los señores Arquitectos e Ingenieros municipales.

—Jubilarse, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardia municipal Gregorio Gracia Ramos.

—Aprobar la moción presentada por el Teniente de Alcalde D. Arturo Guillén, para agradecer a la Marina española el homenaje rendido al pasado día 12 de octubre a nuestra Excelsa Patrona, la Santísima Virgen del Pilar.

—Quedar enterada del escrito del Excmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria, en el que da cuenta de la máxima satisfacción con que en aquel departamento se ha visto la actuación de todos los elementos que han colaborado a la consecución de los brillantes resultados que en el pasado año ha tenido la V Feria Nacional de Muestras de Zaragoza.

—Que cese D. Amado Gracia Subías como Bombero municipal de 2.ª, por haber cumplido la edad reglamentaria y pase a desempeñar, en propiedad, la plaza de zapatero del mismo Cuerpo, y proveer, mediante oposición la plaza que resulta vacante.

—Autorizar al señor Director de las Escuelas Salesianas, de esta ciudad, para celebrar en el Teatro Principal, en la mañana del domingo día 24 de marzo próximo, la conferencia reglamentaria a los cooperadores salesianos que ayudan y protegen esta obra social.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 2.896

### SALVATIERRA DE ESCA

Habiendo sido incluido en el alista miento de esta villa para el reemplazo de 1947, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento, los mozos relacionados a continuación, y desconociéndose el paradero actual de los mismos, así como el de sus familiares, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de la rectificación, cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual y 4 y 11 de agosto próximo, previniéndoles que de no comparecer serán expedientados como presuntos prófugos.

*Mozo cuyo llamamiento se interesa*  
Jesús Esparza Pérez, hijo de Ramón y de Pilar.

Saturnino Laguía Gracia, hijo de Saturnino y de Justina.

Salvatierra de E sca, 13 de julio de 1946.—El Alcalde, Francisco García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.882

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GIMENEZ ANDREU (Antonio), hijo de Lorenzo y de María, natural de La A molda, vecindado en Magallón, nació el día 26 de abril de 1925, profesión carpintero, de estado soltero, su estatura 1'700 metros, encartado en causa por el delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Timoteo García Ferrero, Juez instructor del Juzgado de la Escuela de Montaña en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Timoteo García Ferrero.

Núm. 2.883

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA SAEZ (Basilio), hijo de Gabriel y de Manuela, natural de Malanquilla, vecindado últimamente en Berdejo, de 21 años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura 1'555 metros, como señas particulares cicatriz en la frente encima de la nariz, encartado en causa por el delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante D. Timoteo García Ferrero, Juez instructor del Juzgado militar de la Escuela de Montaña en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Timoteo García Ferrero.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.839

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción, y titular de este Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal núm. 2 a instancia de D. Carlos Vellilla Moya contra D. Joaquín Zapata Pérez, en reclamación de 400 pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que se resciben en el edicto publicado últimamente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 21 de junio de 1946, núm. 340, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, a las doce de su mañana.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Giménez.—El Secretario, José Iranzo.

TP. HOGAR PIGNATELLI